

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Se distribuye gratis a los empleados del Estado. La serie de 26 números vale un peso.

Bogotá, 26 de octubre de 1874.

Ajencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de Vigilancia de los distritos.

CONTENIDO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO.	
Voto de aprobacion	693
ESCUELAS DE BOGOTÁ. Resolucion acordada por la Asamblea Legislativa del Estado	693
DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas públicas del Estado	693
RESOLUCION por la cual se declara efectiva una multa. (Listas de asistencia de agosto)	693
CIRCULAR por la cual se distribuye el registro que se ha tirado bajo el título de "Amigos de la Educación"	694
CIRCULAR referente a la distribucion del registro titulado "Amigos de la Educación"	694
ESTADO del Cauca. Posesion del nuevo Director de la Instruccion pública	694
ESTADO del Magdalena. Posesion del nuevo Director de la Instruccion pública	694
UTILES de escuelas. Cartas i facturas de los señores Hachette & Compañía, de París	694
ACEPTACION de un empleo	695
ESCUELA de Agricultura i Veterinaria de Zipaquirá	695
INSPECTORES DEPARTAMENTALES.	
DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento de Bogotá	695
DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento de Occidente	695
CIRCULAR referente a los exámenes públicos de las escuelas del Departamento de Bogotá	696
DISTRITO DE BOGOTÁ.	
ACUERDO de la Municipalidad de Bogotá, por el cual se destina un edificio para escuelas públicas	696
VOTO de censura	696
EXÁMENES de prueba	696
NO OFICIAL.	
ENSEÑANZA de canto	696
NUEVOS textos	696

Asamblea Legislativa del Estado.

VOTO DE APROBACION.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Secretaría de la Asamblea Legislativa—Número 109—Bogotá, 22 de octubre de 1874.

Señor Director de la Instruccion pública del Estado.

La Asamblea legislativa, en su sesion de esta noche, aprobó por unanimidad de votos la siguiente proposicion:

"La Asamblea legislativa del Estado soberano de Cundinamarca se complace en declarar que el exámen presentado en este dia por las alumnas de la escuela número 2.º de esta ciudad, ha sido completamente satisfactorio; i en vista de éxito tan feliz, reconoce que la señorita Inocencia Nariño, Directora de dicho plantel, tiene las aptitudes de maestra de escuela superior.

"Comuníquese esta declaratoria a la señorita Nariño, al Director de la Instruccion pública i al Gobernador del Estado."

Lo que tengo la complacencia de comunicar a usted en cumplimiento de la misma resolucion.

Soi de usted atento servidor,

NICOLAS PARDO.

ESCUELAS DE BOGOTÁ.

Resolucion acordada por la Asamblea Legislativa del Estado. Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Poder Legislativo—Secretaría de la Asamblea—Número 111—Bogotá, 22 de octubre de 1874.

Señor Director general de la Instruccion pública del Estado.

La Asamblea, en sesion nocturna de esta fecha, aprobó la siguiente resolucion:

"En vista de la nota de las

escuelas números 3.º, 4.º, 6.º i 9.º de esta ciudad; su fecha 21 de los corrientes, la Asamblea designa el 24 del mes en curso para que, de las cuatro a las seis de la tarde, se exhiba por una seccion de cada una de dichas escuelas, la conferencia que dé por resultado el conocimiento de los adelantos que hayan alcanzado los alumnos de ellas; a cuyo acto concurrirá esta Corporacion."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento.

De usted atento servidor, NICOLAS PARDO.

Direccion de la Instruccion publica del Estado.

DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas públicas del Estado.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca,

En ejercicio de sus autorizaciones legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los exámenes anuales de la Escuela Normal de Institutoras tendrán lugar en los dias 4 a 8 del mes de noviembre próximo, en esta forma:

El dia 4 el exámen de las escuelas anexas a la Normal;

El dia 5, el de los cursos de lectura i recitacion gramática castellana, aritmética i pedagogía práctica, que sostendrán tanto las alumnas maestras pensionadas como las supernumerarias.

El dia 6, el de los cursos de escritura, contabilidad, geometría, dibujo i física.

El dia 7, el de los cursos de historia patria, geografía universal i particular de Colombia, i legislación sobre instruccion pública; i

El dia 8, el de los cursos de historia natural e higiene, ortografía castellana, música i canto.

Art. 2.º Estos exámenes serán teóricos i prácticos i se referirán a los cursos completos de las materias que quedan espresadas, conforme a los programas que formen los respectivos catedráticos.

Art. 3.º Tienen obligacion de asistir a estos actos todas las alumnas de la Escuela, inclusive las que se hayan graduado en el curso del año i que residan en esta capital, i no se admitirán excusas de ninguna clase. La alumna o alumnas que dejen de concurrir por enfermedad o por cualquiera otra causa, serán examinadas posteriormente en un acto especial.

Art. 4.º Despues de verificados los exámenes públicos tendrán lugar los exámenes particulares de grados, para la concesion de diplomas de Maestras de escuelas elemental i superior, entre las alumnas que hayan sido aprobadas en los certámenes; con cuyo fin continuarán las tareas de la Escuela Normal hasta el dia 30 de noviembre próximo.

Art. 5.º Los exámenes de las escuelas primarias de los distritos del Estado se verificarán en los últimos diez dias de noviembre, i en los seis primeros de diciembre próximos; sobre las materias enseñadas en el curso del año, observándose en estos actos las reglas que se prescriben en el capítulo x, título iii de la Recopilacion de leyes sobre instruccion pública.

Art. 6.º Los Inspectores de los Departamentos escolares procederán a designar los dias en que deben verificarse los exámenes de las escuelas de cada distrito, entre los que comprende el artículo anterior, i nombrarán tres examinadores para cada escuela; cuyas providencias comunicarán inmediatamente a los nombrados i a los respectivos funcionarios públicos de cada uno de los dias

Art. 7.º Cada una de las Municipalidades de los distritos del Estado nombrará, ademas, otros tres examinadores que reemplazarán en todo caso a los designados por los Inspectores departamentales.

Art. 8.º Los Inspectores departamentales tienen el deber de presenciar los exámenes anuales de las escuelas de cinco distritos, por lo ménos, debiendo comprenderse entre ellas las que sean servidas por Maestros o Maestras graduados.

Art. 9.º Los examinadores nombrados, Inspectores i funcionarios municipales que no concurren a los exámenes anuales de las escuelas públicas, incurrirán en la multa que establece el artículo 208 de la citada Recopilacion; la cual multas se declarará efectiva por los Inspectores departamentales, o por el primer funcionario de instruccion pública que tenga conocimiento del hecho.

En la misma multa incurrirán los examinadores que no dirijan, dentro de los cuatro dias siguientes, al respectivo Inspector departamental, el informe escrito sobre el resultado de los exámenes que previene el artículo 210 de la misma Recopilacion.

Art. 10.º Los premios que se destinen a favor de los alumnos que se distinguen en las escuelas públicas se concederán con las formalidades que establece la seccion 5.ª capítulo iii, título iii de la Recopilacion. El primer premio que se suministra anualmente a cada escuela por cuenta del Estado, solo podrá conferirse al alumno que haya hecho mayores esfuerzos por adquirir un gran mérito moral.

Los premios de esta clase se remitirán inmediatamente por la Direccion de la Instruccion pública a los Inspectores escolares de los Departamentos.

Art. 11.º Terminados los exámenes i recibidos los correspondientes datos de los distritos de cada Departamento; los Inspectores redactarán i dirijirán a la Direccion del ramo el informe general i circunstanciado de los resultados de los exámenes, escrito en términos claros i concisos, pero conteniendo los hechos principales i la calificacion o graduacion que deba darse, segun los resultados obtenidos, a las escuelas del Departamento. Estos informes o relaciones se publicarán preferentemente en el periódico oficial.

Art. 12.º Las vacaciones de las escuelas principiarán el 6 de diciembre i terminarán el 1.º de enero próximos; pero las que se hayan abierto en el último cuatrimestre del año solo tendrán de vacaciones los dias que trascurren del 20 de diciembre al 2 de enero citados, como lo dispone el artículo 207 de la Recopilacion.

Art. 13.º Por decreto separado se designarán los dias en que tendrán lugar los exámenes anuales de la Escuela Normal nacional de Institutoras.

Dado en Bogotá, a 20 de octubre de 1874.

DÁMASO ZAPATA.

RESOLUCION por la cual se declara efectiva una multa. (Listas de asistencia del mes de agosto último.)

Direccion de la Instruccion publica del Estado—Bogotá, 25 de setiembre de 1874.

Formado el movimiento de las escuelas primarias del Estado correspondiente al mes de agosto último, se ha notado la falta de varias listas de asistencia. En consecuencia,

SE RESUELVE:

1.º Declárase incurso en la multa de \$ 5, a favor de las rentas jenerales de instruccion pública,

rezuela i Gachancipá; a cada una de las Directoras de las escuelas de niñas de Fosca, Una, San Juan, Carupa, Tibirita i Tenjo; i a los Directores de las escuelas rurales de "Las Palmas," "Quebradanegra" i "Gachaneca," por no haber remitido las listas de asistencia de sus escuelas, correspondientes al mes de agosto último; i

2.º Comisionase a los señores Administrador general i Administradores departamentales de Hacienda del Estado para hacer efectivas dichas multas, debiendo tenerse esta resolución como oficialmente comunicada desde el día que se publique en el periódico oficial.

DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la cual se distribuye el registro que se ha llevado bajo el título de "Amigos de la Educación."

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de la Instrucción pública del Estado—Circular número 107—Bogotá, 21 de octubre de 1874.

Señor Inspector del Departamento escolar de... Por el correo de esta semana recibirá usted... ejemplares impresos del extracto del registro que se lleva en la Dirección de la Instrucción pública, bajo el título de AMIGOS DE LA EDUCACION, a fin de que usted se sirva distribuirlos entre las escuelas urbanas i rurales de ese Departamento, con advertencia de que el espresado registro debe permanecer fijado en las salas de estudio, como un testimonio de reconocimiento a favor de los distinguidos i generosos ciudadanos que allí se mencionan, i cuyos servicios los han hecho acreedores a la estimación pública.

Soy de usted muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

DISTRIBUCION del registro titulado "Amigos de la Educación."

Al Departamento de Bogotá, ejemplares.....	50
Al Departamento de Guaduas.....	33
Al Departamento del Norte.....	35
Al Departamento de Occidente.....	33
Al Departamento de Tequendamá.....	32
Al Departamento de Zipaquirá.....	60
Suma.....	243

CIRCULAR referente a la distribución del registro titulado "Amigos de la Educación."

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 108—Dirección de la Instrucción pública del Estado—Bogotá, octubre 21 de 1874.

Señor Director (o Directora) de las escuelas primarias del distrito de...

Por conducto del señor Inspector de ese Departamento remito a usted un ejemplar de un interesante registro titulado "Amigos de la Educación," que se ha formado en esta oficina; i que comprende un extracto de los servicios gratuitos mas importantes que se han prestado a favor de las escuelas públicas del Estado. Dicho documento lo fijará usted en un lugar prominente de la escuela, i si le es posible, lo decorará con cintas de los colores del pabellon nacional, o por lo menos con guirnalda o festones naturales, si es que no puede hacersele marco de madera. Mensualmente se dará lectura al espresado registro hasta que los niños de esa escuela aprendan perfectamente bien los nombres de las personas benévolas que se interesan por la educación, i se les advertirá a los alumnos que en ese honroso cuadro se inscribirán los nombres de los individuos que presten algun servicio gratuito a la Instrucción pública.

Usted se servirá darme aviso del cumplimiento que haya dado a lo dispuesto en esta circular.

Soy de usted muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

ESTADO DEL CAUCA

Posecion del nuevo Director de la Instrucción pública del Estado.
Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Cauca—Dirección de la Instrucción pública del Estado—Circular número 5.º—Popayan, 9 de setiembre de 1874.
Señor Director de la Instrucción pública del Estado soberano de Cundinamarca.—Bogotá.
Habiendo sido nombrado por el Ciudadano Presidente de la Unión, Director de la Instrucción pública del Estado soberano del Cauca, me es honroso participar a usted

para su conocimiento i demas fines, que el 1.º del que cursa tomo posesion de tan importante cuanto honroso empleo. Con la mas viva satisfaccion, aprovecho esta oportunidad para suscribirme del señor Director, solicito servidor i compatriota.

J. M. QUILANO W.

ESTADO DEL MAGDALENA

Posecion del nuevo Director de la Instrucción pública del Estado.
Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Magdalena—Dirección de la Instrucción pública—Circular número 1.º—Santamarta, 4 de setiembre de 1874.

Señor Director general de Instrucción pública en el Estado de Cundinamarca.—Bogotá.

Tengo la honra de poner un conocimiento de usted, para los fines a que haya lugar, que hoy he tomado posesion del destino de Director general de Instrucción pública en el Estado, para el cual he sido nombrado por el Poder Ejecutivo nacional.

Me suscribo de usted con toda consideracion su atento servidor.
JULIO E. PARRA.

UTILES DE ESCUELAS

Carras i facturas de los señores Hachette & Compañía, de Paris.
Librairie Hachette & C.º—Boulevard Saint-Germain—Número 79—Paris, 6 de agosto de 1874.

Señor D. Dámaso Zapata.—Bogotá.

Muy estimado señor: Tenemos el honor de confirmarle la nuestra del 6 de julio último, i de acusarle recibo de su favorecida del 15 de junio pasado, número 2,622, en la cual hemos hallado un pedido, que estamos preparando, i una letra de 10,000 fr. por cuenta del Estado soberano de Santander.

Por el vapor de hoy le hemos remitido dos cajas marcadas E. de C. números 179-180, que contienen 600 ejemplares de la obra "Nociones de mineralojía," de Delafosse.

Adjunto hallará usted:

1.º Nuestra factura de este envío, que importa.....	fr. 468 ..
2.º Cuenta de gastos i seguros de nuestro envío precedente por el "Ville de Bordeaux.".....	731-56
Total a cargo del Estado de Cundinamarca, fr.	1,199-56

3.º Una cuenta de gastos, del importe de fr. 95-85, por cuenta de las escuelas de Bogotá.

Nos ocupamos en redactar la cuenta de todos nuestros envíos hasta el día, en la cual haremos el descuento adicional de 5 por 100, convenido sobre el precio de las obras clásicas, cuyos pedidos ascienden a 1,000 ejemplares, i mas.

Si mas por hoy, quedamos sus atentos servidores,

HACHETTE & C.º

FACTURA de libros (folio 4,409) para las escuelas del Estado de Cundinamarca, que se remiten por orden i cuenta del señor Dámaso Zapata, de Bogotá, por el vapor "Ville de Saint-Nazaire," del 7 de agosto, a la consignacion del señor P. R. Vengoechea, de Sabaniilla.

Paris, agosto 1.º de 1874.

MARCA: E. de C.—CONTRAMARCA: D. Z.

2 Cajas, números 179 i 180.	
600 Ejemplares del segundo volumen de la obra de Historia natural (nociones de mineralojía), con ilustraciones, por Delafosse, a francos 1-25, con el 40 por 100 de descuento.....	450 ..
2 Cajas de madera i laton, a fr. 9.....	18 ..
Suma.....	fr. 468 ..

Se advierte que el precio de fr. 1-25, es solo para este pedido, pues la obra vale para los demas; fr. 1-50 cada ejemplar.

CUENTA de gastos i seguros de 40 cajas, en 18 fardos, marcadas E. de C. D. Z., números 189 a 178, embarcadas en Saint-Nazaire, en el vapor "Ville de Bordeaux," para las escuelas del Estado de Cundinamarca (folio 4,208)

Paris, julio 21 de 1874.

Transporte hasta Saint-Nazaire, facturaje, derechos de aduana i de estadística.....	fr. 118-70
Permiso de embarque, conocimientos i timbres.....	3-50
Portes de cartas.....	1 ..
Tránsito.....	26 ..
Flete sobre 4 m. 734 a 90.....	426-05
Aseguro por valor fr. 4,100, a 2½ por 100, hasta Bogotá.....	117-85
Derecho de registro.....	1-46
Timbres.....	60 ..
Comisión, 6 por 100.....	690-16
Total.....	fr. 731-56

Librairie Hachette & C.º—Boulevard Saint-Germain—Número 79—Paris, 6 de setiembre de 1874.

Señor D. Dámaso Zapata.—Bogotá.

Muy estimado señor: Tenemos el honor de confirmarle la nuestra del 6 de agosto último, i de acusarle recibo de sus dos favorecidas, que hemos recibido despues, fechas 14 de julio, número 2,939, i del 16 del mismo, número 2,973.

Por este vapor remitimos a usted cinco cajas marcadas E. de C. números 181 a 185, que contienen, ademas de varios libros de sus anteriores pedidos (que hemos tenido que hacer encuadernar) 600 ejemplares de cien lecturas variadas, por Lebrun.

Adjunto hallará usted:

1.º Nuestra factura de este envío, que importa.....	fr. 888-50
2.º Cuenta de gastos i seguros de nuestro envío precedente, que importa.....	56-85
Suma.....	945-35

Advierta usted que las cien lecturas están reunidas en un solo tomo, de donde resulta una notable economía, puesto que cada ejemplar está marcado 2 fr. en vez de fr. 4-40, modificación que sabrá usted apreciar, a no dudarlo. La traducción de esta obra estaba empezada ya cuando recibimos su pedido de usted; por esta razon no la pusimos en manos del señor D. César Guzman.

Al remitirle a usted las pastillas sueltas, de colores, nos fundamos en el precio que fijó usted, el cual no alcanzaba para remitirlas en cajas.

Hemos tenido que enviar a Alemania i a España las obras pedidas por usted en su apreciable del 17 de enero último. Ya hemos recibido la mayor parte, i se las enviaremos a usted en nuestro próximo envío. Las Simples lecturas se han remitido por el vapor del 7 de julio pasado.

Acabamos de recibir el nuevo pedido que se sirvió usted hacernos para las escuelas de Bogotá, el cual se despachará prontamente con las marcas i condiciones que nos fija usted. Hemos abonado a esta cuenta especial la cantidad de 2,500 francos, importe de la letra que venia adjunta. Hemos pedido a la casa Gaspar i Roig, de Madrid, "Los tres reinos de la naturaleza," que desea usted tener. Quedamos esperando nuevas ordenes i nos repetimos sus mas atentos seguros servidores.

HACHETTE & C.º

FACTURA de libros (folio 5,002) para las escuelas del Estado de Cundinamarca (E. de C. de Colombia), que se remiten por orden i cuenta del Director de la Instrucción pública, señor Dámaso Zapata, de Bogotá, por el vapor de Saint-Nazaire, de 1 de setiembre.

Paris, setiembre 5 de 1874.

MARCA: E. de C.—CONTRAMARCA: D. Z.

5 Cajas, números 181 a 185, que contienen:	
600 Ejemplares de un volumen que contiene cien lecturas, por Lebrun, con ilustraciones, en 12, a fr. 2, con el 40 por 100 de descuento.....	720 ..
2 Ejemplares del "Curso completo de la armonía," por Savari, dos volúmenes, en 8.º a fr. 20, con el 15 por 100 de descuento.....	34 ..
2 Id. de "Principios de música," por id., en 8.º a fr. 4, con el 25 por 100 de descuento.....	6 ..
2 Id. de la "Guía del cantor, por Milhès," en 8.º a fr. 10, neto.....	20 ..
2 Id. del "Diccionario alemán español i español alemán, por Franceson," dos volúmenes en 12.º a fr. 12, neto.....	24 ..
Encuadernación en media pasta de los dos volúmenes de "Milhès," a fr. 4-20.....	8-40
Id. id. id. de 4 volúmenes de "Savard, armonía &," a fr. 8-35.....	18-40
Id. id. id. de 2 id. de id. "música," a fr. 2-70.....	5-40
Id. id. id. 4 volúmenes de los "Diccionarios," a fr. 1-20.....	4-80
5 Cajas de madera i zinc, a fr. 10-50 cada una.....	52-50
Suma.....	fr. 888-50

CUENTA de gastos i seguros de 2 cajas, marcadas E. de C. D. Z., números 179 i 180, para las escuelas del Estado de Cundinamarca, embarcadas en el vapor "Ville de St.-Nazaire" (folio 4,610).

Paris, agosto 12 de 1874.

Transporte hasta Saint-Nazaire, facturaje, derechos de aduana i estadística.....	fr. 6-70
Permiso de embarque, conocimientos i timbres.....	3-50
Portes de correspondencia.....	1 ..
Tránsito.....	2 ..
Flete sobre (0,202) máximum.....	25 ..

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vienen, Seguro por valor de fr. 500, Desecho de rejistro, Timbre, Comision al 6 por 100, Total.

ACEPTACION DE UN EMPLEO.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado de Cundinamarca.

He tenido la honra de recibir el oficio de usted, de 30 del pasado, por el que se sirve participarme que me ha favorecido con el nombramiento de profesor de ortografía castellana i legislación sobre instrucción pública, en la Escuela Normal de Institutoras.

Acepto, lleno de profunda gratitud, este nombramiento, i comenzaré desde mañana a dictar las lecciones, sintiendo no principiar hoy mismo, porque circunstancias independientes de mi voluntad me lo han impedido.

Soy de usted muy respetuoso servidor.

BENJAMIN PEREIRA GAMBÁ.

Bogotá, 2 de octubre de 1874.

ESCUELA DE AGRICULTURA I VETERINARIA DE ZIPAQUIRA.

REGlamento de la escuela.

Art. 1.º Las enseñanzas de la escuela de agricultura i veterinaria serán teóricas i prácticas.

Art. 2.º Cada semana, el día miércoles, se darán dos lecciones, una teórica i otra práctica.

Art. 3.º Las enseñanzas se distribuirán en un año i serán acomodadas a las capacidades de los alumnos, menos científicamente, sino más popular.

Art. 4.º El Director de la escuela se obliga a enseñar un número de cuarenta, o cuando mas cincuenta alumnos.

Art. 5.º En tiempo a propósito para las lecciones prácticas se suspenderán las lecciones teóricas para prolongar las prácticas, i en tiempo lluvioso al contrario.

Art. 6.º Cuando haya entre los discípulos algunos que no tienen capacidades suficientes para comprender bien las enseñanzas de estos ramos, se escluirán de las lecciones para recibir en su lugar otros con mas capacidades.

Zipaquirá, setiembre 23 de 1874.

Oscar Bobisch.

PROGRAMA PARA LA ENSEÑANZA.

Agricultura.

- A. Física. 1. De la tierra. 2. De las plantas. B. Administración de terrenos. 1. Reglas generales. 2. Las diferentes maneras de administración. 3. Cuentas i resumen de las diferentes maneras de administración. 4. Rotación de las siembras. 5. Libros de cuentas. 6. Capital e interés. C. Preparación de la tierra para sembrar. 1. Efecto del arado. 2. Id. del rastrillo. 3. Id. cilindro. 4. Los arados convenientes a cada especie de terrenos. D. Cultivo de las plantas. 1. La siembra. 2. Cultivo de todas las plantas en general. 3. Cultivo especialmente de los cereales, papas &c. 4. Los diferentes i mas productivos usos de cada producto vegetal. 5. La cosecha. E. Abono. 1. Efecto de los abonos en general. 2. Abonos generales, necesarios a todas las plantas. 3. Abonos especiales para cereales, papas &c. 4. Preparación de los abonos. 5. Exámen de la calidad de los abonos. 6. Avalúo del precio de los abonos en proporcion a los precios de los productos agrícolas. 7. Aplicación del abono a la tierra. F. Cria de los animales domésticos para los diferentes usos i su alimentacion. 1. Cria de caballos. a. de silla. b. de carrera. c. de tiro de coch. d. de tiro de carro. 2. Cria de ganado vacuno. a. razas lecheras. b. razas de carne. c. razas de trabajo.

- a. cria de carneros con intencion de producir lana superior en calidad i cantidad. b. cria de carneros con intencion de producir la mayor cantidad de carne i sebo posible. 4. Cria de marratos. a. razas comunes. b. razas finas.

G. Los instrumentos i máquinas agrícolas i sus usos.

- 1. Arados. 2. Surcadores. 3. Rastrillos. 4. Cilindros. 5. Máquinas para sembrar. 6. Instrumentos i máquinas para segar. 7. Instrumentos i máquinas para trillar. 8. Máquinas para sacar mantequilla. 9. Máquinas para cojer papas &c. &c.

Veterinaria popular.

- A. Fisiología jeneral de los animales domésticos. B. Historia de la Veterinaria. C. El caballo. 1. Anatomía del caballo. 2. Fisiología del caballo. 3. Patología del caballo. 4. Terapéutica especial para caballos. 5. Las enfermedades del caballo i las causas de ellas. 6. Los curagios de las diferentes enfermedades del caballo, homeopático i allopático. D. Las enfermedades del ganado vacuno i sus curaciones. E. Preparación i conservación de los medicamentos.

Arjimensura.

- A. Enseñanzas para medir terrenos de diferentes figuras. B. Enseñanzas para medir lagunas &c. &c. Zipaquirá, setiembre 23 de 1874.

Oscar Bobisch.

Supectores departamentales.

DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento de Bogotá.

El Inspector del Departamento escolar de Bogotá. En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA.

Art. 1.º Los exámenes de las escuelas urbanas i rurales de este Departamento escolar se verificarán este año en los días que se expresarán teniendo presente lo dispuesto en los artículos 209 a 215 i 217 a 221 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública; en el decreto de ayer, expedido por la Dirección de la Instrucción pública del Estado; en los artículos 7.º sin el parágrafo, a 7.º del decreto expedido por esta oficina con fecha 18 de octubre del año anterior; inserto en la última página de "El Maestro de Escuela", número 112, de 23 del mismo mes, i lo que se dispone en éste.

Art. 2.º El infrascrito Inspector presidirá los exámenes de las escuelas de Cota, Chia, Fontibon, Funza i Mosquera, de acuerdo con la atribución 16.ª del artículo 4.º del decreto sobre Inspectores departamentales.

Art. 3.º Los Directores de escuela serán de preferencia los examinadores de las escuelas que se les designen, i para los demas lo serán los que designe el Alcalde; a falta de éstos, los miembros de la Comision de vijilancia, i a falta de éstos, el Sindico municipal i los miembros de la Municipalidad.

Art. 4.º Los planes de que habla el artículo 215 de la citada Recopilación, son las que deben hacerse al efecto i no las que se encuentren en los cuadernos de escritura que se conservarán en las escuelas.

Art. 5.º No es requisito indispensable el que se pronuncien discursos en los exámenes, de haberlos deben ser cortos i no varios, porque quitan el tiempo que debe emplearse en averiguar lo que han aprendido los niños.

Art. 6.º Se prohíbe absolutamente a los señores Directores i a las señoras Directoras de las escuelas que exijan que los niños o las niñas se presenten con determinado vestido, o con distintivos o señales que ocasionen algun gasto a sus padres. Cada uno debe presentarse con la ropa que tenga, limpio i aseado si, porque no se trata de saber quiénes tienen mejor fortuna, sino cuáles son los mas aprovechados i virtuosos.

Art. 7.º Los exámenes se verificarán así:

- 1.º El día 28 de noviembre los de las escuelas de Engativá, con asistencia de los Directores de las de Cota i Fontibon; de Une, con asistencia de los Directores de las de Cáqueza i Fosca, i de "La Union", con asistencia de los Directores de las de Ubaque, Choachi i Fomeque; 2.º El día 30 de noviembre los de Chipaque, con asistencia de los Directores de las de Une i Cáqueza; de Fomeque, con asistencia de los Directores de las de Choachi, Ubaque i "La Union"; de Soacha, con asistencia del Director de la de Bosa; de Suba, con asistencia de los Directores de las de Chia i Cota; i de Tibacuí, con asistencia de los Directores de Fusagasugá i Pasca; 3.º El día 1.º de diciembre, los de Cáqueza, con asistencia de los Directores de Fosca i Une; de "Chinia,"

de "La Union"; del "Hato," con asistencia de los Directores de las de Fusagasugá i Pandi; de Fontibon, con asistencia de los Directores de Funza i Engativá; i de Ubaque, con asistencia de los Directores de "La Union" i de Choachi.

4.º El día 2 de diciembre, los de Bosa, con asistencia del Director de Soacha; i de Mosquera, con asistencia de los Directores de Fontibon i Funza;

5.º El día 3 de diciembre, los de Barrancas, con asistencia del Director de La Calera i la Directora de Usqueñ; de Choachi, con asistencia de los Directores de "La Union," Ubaque i Fomeque; de Fosca, con asistencia de los Directores de Cáqueza i Quetame; de Funza, con asistencia de los Directores de Mosquera i Fontibon; i de varones de Fusagasugá, con asistencia de los Directores del "Hato," Pasca i Tibacuí;

6.º El día 4 de diciembre, los de La Calera, con asistencia de los Directores de Suba i Engativá; de Cota, con asistencia de los Directores de Funza i Mosquera; de "Estaqueca" con asistencia del Director de Quetame; de niñas de Fusagasugá, con asistencia de los mismos Directores designados en el número anterior para la de varones; i de Ubaque, con asistencia de la Directora de Barrancas;

7.º El día 5 de diciembre los de Chia, con asistencia de los Directores de Suba i Cota; de "Chivato," con asistencia de los Directores i Directoras de Choachi i "La Union"; de Pasca, con asistencia de los Directores del "Hato," Pandi i Tibacuí; i de Quetame, con asistencia del Director de "Estaqueca"; i

8.º El día 6 de diciembre los de Pandi, con asistencia de los Directores de Fusagasugá i el "Hato."

Art. 8.º En los distritos en los cuales hai escuela de varones i de niñas, concurrirán recíprocamente los Directores a sus respectivos exámenes.

Dado en Bogotá, a 21 de octubre de 1874.

JANUARIO TRIANA.

DECRETO sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento de Occidente.

El Inspector del Departamento escolar de Occidente. En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA.

Art. 1.º Los exámenes de las escuelas públicas primarias que actualmente funcionan en el Departamento, se verificarán en los días que a continuación se expresan:

- Días 20 i 21 de noviembre—Facatativá i La Vega, (urbanas). Días 22 i 23—Subachoque i Sasaima, (urbanas). Día 24—Guayabal i escuela rural de "La Pradera." Día 25—Vini, (urbana). Día 26—Bojacá i rural de "El Rosario." Día 27—Bitúma. Día 28—Anolaima, (urbana). Día 29—Cipacon i la rural de "Cachipai." Día 30—Rural de "El Prado." Días 1.º 2 de diciembre—Serezuola.

Art. 2.º Serán examinadores en las escuelas de cada distrito el Presidente i Vicepresidente de la respectiva Comision de vijilancia i el Director de la escuela urbana de varones; pero el Alcalde a quien corresponda designará los que deban reemplazar a los nombrados, caso de no asistencia por impedimento legal.

Art. 3.º Los exámenes serán presididos en los distritos del Departamento por los respectivos Alcaldes, excepto en los de Facatativá, Subachoque, Serezuola, Bojacá i Anolaima, que lo serán por el infrascrito Inspector.

Art. 4.º Los Alcaldes i los Directores i Directoras de las escuelas, invitarán a los exámenes a todos los funcionarios públicos del distrito i a las personas de quienes dependan los niños i niñas.

Los examinadores nombrados, Inspectores i funcionarios municipales que no concurren a tales actos incurrirán en la multa de cinco pesos.

Art. 5.º Los Directores i Directoras formarán la lista de los varones i de las niñas que deben ser examinados, i el programa de los exámenes, en el cual se expresarán los ramos de enseñanza i las partes de esos ramos en que cada clase ha sido instruída, insertando los nombres de los alumnos que forman cada clase, i presentarán los ejercicios de composicion, las planas, los dibujos, las costuras i bordados, con los nombres de los autores i las fechas en que hayan sido ejecutados.

Art. 6.º Los niños i niñas inscritos en las listas de la escuela, asistirán precisamente a estos actos, se presentarán en el mismo orden i colocacion que se observen en la escuela, segun los respectivos métodos, i serán examinados uno a uno en las materias que hayan aprendido, citándose los examinadores al programa formado por el Director de la escuela; pero en todo caso se examinará preferentemente en lectura, escritura i aritmética.

Art. 7.º Los alumnos serán calificados individualmente o por secciones, como estimen mas ventajoso los examinadores, empleando los calificativos que les parezcan mas adecuados, a fin de que se sepa con la mayor claridad i...

Art. 8.º En cada una de las diligencias de los exámenes de las calificaciones que se hagan, la cual será firmada por los examinadores, el Alcalde i el Director o Directora de la escuela.

Art. 9.º Los Directores i Directoras remitirán inmediatamente a esta oficina copia de la diligencia de que trata el artículo anterior, con la lista de los niños i el programa que se menciona en el artículo 5.º, i las planas, los dibujos i los ejercicios de composición, informando además cuáles de los examinadores i cuáles de los funcionarios del distrito no han asistido a los exámenes, para hacer la declaratoria de la multa que se impone por el artículo 4.º

Art. 10. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 207 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública del Estado, las escuelas, urbanas de varones de Serrezuela i rural de Caciupá, solo tendrán vacaciones del 20 de diciembre al 2 de enero siguiente.

Art. 11. Los Alcaldes, Directores i Directoras de las escuelas del Departamento son los encargados de la puntual ejecución de este decreto.

Dado en Facativá, a 20 de octubre de 1874.

ABRAHAM BERNAL O.

CIRCULAR referente a los exámenes públicos de las escuelas del Departamento de Bogotá.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—El Inspector departamental.—Circular número 1,044.—Bogotá, octubre 21 de 1874.

A las señoras Alcaldes, miembros de las Comisiones de vigilancia i de las Municipalidades, i Directores i Directoras de las escuelas urbanas i rurales del Departamento.

En este mismo número de "El Maestro de Escuela" se encuentra el decreto de esta fecha, en el cual se fijan los días en que deben tener lugar los exámenes anuales, al cual llamo la atención de todos los empleados de los distritos, con el fin de que se sirvan darle cumplimiento en la parte que les toca.

Confo en que dichos exámenes se verificarán en este año con la mayor concurrencia posible, así para alentar a los niños en sus tareas i manifestar consideración i aprecio por los Directores, como para demostrar interés por la instrucción primaria, base de la República i único apoyo sólido de la libertad.

Soi de ustedes atento servidor,

JANUARIO TRIANA.

Distrito de Bogotá.

ACUERDO de la Municipalidad de Bogotá, por el cual se destina para escuelas públicas el local denominado "Raten," situado en el barrio de La Catedral.

La Municipalidad de Bogotá.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º Destinase a perpetuidad, para escuelas públicas del distrito, el edificio denominado antiguamente "Raten," situado en el barrio de La Catedral de esta ciudad, carrera del Perú, calle primera, contiguo a la casa Consistorial.

Art. 2.º El Consejo de Instrucción primaria, o quien haga sus veces, establecerá en dicho edificio la escuela o escuelas de niños o niñas que crea conveniente.

Art. 3.º El edificio de que trata el artículo 1.º no podrá enajenarse sino a solicitud del Consejo de Instrucción primaria del distrito, i en tal caso el producto de la venta ingresará a los fondos especiales de la instrucción primaria, con destino a la compra de otro u otros locales apropiados para escuelas.

Dado en Bogotá, a 18 de setiembre de 1874.

El Presidente, MANUEL PLATA AZUERO.

El Secretario, Eduardo Villégas.

Jefatura municipal.

Bogotá, 19 de setiembre de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Jefe Municipal, PEREGRINO SANTACOLOMA.

El Secretario, Ignacio Catvo.

VOTO DE CENSURA.

El Consejo de Instrucción primaria del Distrito de Bogotá, en su sesión del día 20 del presente mes, aprobó por unanimidad de votos la siguiente resolución:

"El Consejo de Instrucción primaria del Distrito ha visto con pena que el acto que presentaron en la tarde de este día los alumnos de la escuela de varones número 5.º del barrio de las Nieves, no haya correspondido a lo que el Consejo se prometía de las aptitudes del señor Director i del tiempo de estudio que ha tenido la escuela en el presente año.

"Comuníquese esta resolución al Director señor Sisto Guerrero, i publíquese."

EXAMENES DE PRUEBA.

Los de la escuela número 13, de Ejipto, se verificarán mañana 27, en el salón principal del Teatro de esta ciudad.

En oficial.

ENSEÑANZA DE CANTO.

Señor Director de la Instrucción pública de Cundinamarca.

Apreciado señor, en el número 164 de El Maestro de Escuela he visto la relación del examen que, para su grado de Institutoras, presentaron las señoritas Margarita Laspriella i Amalia Collantes, i como en dicho examen el señor Director les dio a las señoritas sustentantes, entre otros temas de composición, estos dos: "Qué instrumento debe emplearse en las escuelas de niñas para la enseñanza de la música," i "qué procedimiento debe adoptarse para dictar las lecciones de canto," es de suponerse que estos temas debían llamar mi atención, como que están relacionados con mi profesión, i deseaba saber como saldrían de esta apuro dichas señoritas; pues realmente estos temas no son muy fáciles para personas que no están familiarizadas con estas materias, aunque por otra parte sepan la música, porque ellos se relacionan más con el profesorado que con el conocimiento de los signos musicales.

No habiendo llegado a mi noticia las ideas que sobre esto tenían las señoritas examinadas, he pensado aprovechar la ocasión para decir algo sobre el particular, para lo cual me permito la libertad de dirigirme a las señoras i señoritas de las Escuelas Normales de la República, escudado con mi edad, estado, profesión, el deseo de ser útil i el consentimiento de usted, si lo tiene a bien.

Ojalá que lo que voy a decir pueda ser de alguna utilidad para las Escuelas Normales i para las Institutoras de las escuelas públicas.

Como parece fuera de duda que la enseñanza de canto en las escuelas elementales i superiores es obligatoria, i que la tendrán que dar las señoras Directoras, es preciso que se piense en el medio más adecuado para enseñar dicho ramo de educación.

Este arte del canto es tan difícil cuando se aprende por principios, que para llegar a soñar regularmente son necesarios varios años de un estudio perseverante i progresivo, i este estudio no pueden tenerlo las alumnas maestras: 1.º porque no duran en el establecimiento sino el tiempo indispensable para terminar sus estudios i merecer su diploma de Institutoras; i 2.º porque la música no va a ser su profesión esclusiva; de donde resulta que no sabiendo a fondo el arte, deben valerse de algún instrumento que les sirva de auxiliar para sostener la entonación i dirigir a sus discípulas.

Ahora entremos en el examen de la elección de ese instrumento.

Para una señora Directora no hai sino tres instrumentos a su alcance, que son: el piano, el harmonium i el violín. Ya me parece oír decir a más de cuatro alumnas de la Escuela Normal: "¡Hui! quien va a tocar violín; qué diría la gente; eso se queda para los hombres; qué vergüenza! Pues, señoritas, es preciso dejar a un lado las preocupaciones cuando está de por medio la utilidad. El piano i el harmonium son instrumentos muy costosos i tienen algunos otros inconvenientes, además de su excesivo precio.

Empezemos. La mayor parte de las alumnas maestras de la Escuela Normal van a dirigir escuelas en donde no habrá esos instrumentos, i dado caso de que haya un mal piano, o un harmonium, tienen estos inconvenientes: que es necesario tenerlos bien templados para no dañar el oído de las discípulas; esto no lo pueden hacer las maestras, i con dificultad se encuentra en esos lugares quien temple esos instrumentos; pero suponiendo que los haya, puede afirmarse que desde el día en que se abra una escuela tiene la Directora que separar algo de su sueldo para la conservación del instrumento. Mas, apartemos todos estos inconvenientes; lleguemos al caso de que ya la señora maestra esté sentada al frente de su piano o harmonium; nuevos obstáculos, porque si sus discípulas pasan de treinta (lo que es natural), o tiene que tenerlas a todas agrupadas en torno del piano para que lo oigan i se oigan ellas mismas, i entónces viene el desorden en la escuela i pérdida de tiempo a la hora de la clase de canto; o las deja en sus bancas, i en este caso quedan tan lejos del piano (aunque lo colocan como lo colocaren), que éstas irán por un camino i aquellas por otro, tanto en entonación como en compas; i entre tanto la señora Directora, se encuentra como sembrada en su asiento sin poder ir en auxilio de las descarriadas i fugitivas, i sin que siquiera

El examen a que se refirió esta proposición fué el que acordó la Asamblea legislativa del Estado en su sesión del día 17 del corriente mes. No puede atribuirse el mal éxito, en algunas materias, del referido examen, sino a la circunstancia de que el señor Guerrero se ha comprometido a dar enseñanza en establecimientos privados, con perjuicio de la escuela de su cargo, no obstante la prohibición hecha por el artículo 42 del acuerdo sobre el fin de enseñar de las escuelas de Bogotá.

oigan las de las últimas bancas, por más que se esfuerce. Desagüémosle las futuras Directoras; el piano es bueno para aprender la música o para aprenderlo a tocar. Yo no digo que no se aprenda, pero sí digo que para enseñar el canto en las escuelas públicas no son convenientes estos instrumentos de teclado.

Vamos ahora a ver, señoritas, sin preocupaciones, si el otro instrumento que indicamos tiene todas las ventajas requeridas para la enseñanza del canto en las escuelas públicas. En primer lugar el violín no tiene ninguno de los inconvenientes del piano o del harmonium. Un violín bastante bueno vale muchísimo menos que un mal piano o un harmonium. Una persona que tenga regular oído, aprende a templar el violín en poco tiempo. El violín puede abrirse o bajarse de tono como convenga; cosa que no puede hacerse con los instrumentos de teclado, sino sabiendo el difícil arte de trasportar, cuya práctica es muy dudosa para conseguir las alumnas maestras. Puede la señora Directora recorrer todas sus bancas, i darles a todas sus discípulas la entonación en el violín, reforzándola con la voz. Puede, cuando se halle cansada, seguir dirigiéndolas con solo el violín. Puede, por último, tener mas libertad recorriendo su salón, que estando encerrada en el asiento del piano.

Ahora que ya están probadas las ventajas del violín, vamos a ver como venimos esa antipatía que ustedes tienen contra esta pobre instrumento. En qué la funden? En que nunca han visto tocar violín a ninguna persona de su sexo. Vaya una razón para los que no saben lo que pasa en el mundo; pero si se informan de que en todas las naciones cultas, hasta las niñas de pocos años tocan violín, i que este instrumento es muy común en manos femeninas i que va siéndolo mas cada día, cambiarán de opinión.

Yo quisiera que vieran ustedes una lámina, en que están retratadas 42 señoras i señoritas que fueron un concierto de cuerda solamente, en estos últimos meses, en Hamburgo. Todas las señoritas que tocan los primeros i segundos violines i violas están al frente de sus atriles; siguen después las violoncellistas, i por último, las contrabajistas, paradas detrás de sus instrumentos. Esta vista es encantadora.

En la Exposición de Viena, han sorprendido i han sido furiosamente aplaudidas las señoras i señoritas por sus conciertos de cuerda. Del mismo modo lo han sido dos señoritas, una española llamada San Julian, de edad de 14 años, i otra sueca, casi de igual edad, quienes maravillan con su violín por dondequiera que pasan.

En fin, señoritas, está de tocar violín en otras partes, es tan común en el sexo de ustedes como tocar piano, como cantar; i por qué pues tanto asparaviento! Tampoco se trata, señoritas, de que aprendan ustedes el violín como para profesoras de este instrumento. Esto no sería posible, porque ustedes no estudian para eso; se trata solo de utilidad propia; no siendo ustedes solistas consumadas i teniendo que enseñar el canto, necesitan el violín para que les sirva de apoyo i de maestro al mismo tiempo, i además, para que puedan hacer dicha clase con mas comodidad, orden i aprovechamiento de las escuelas.

Si quieren ustedes persuadirse de que no exajero cuando digo que no podrán enseñar el canto con alguna perfección sin un instrumento como el violín, pregunten ustedes a las señoras i señoritas que actualmente enseñan canto en las escuelas públicas de la ciudad, i ellas les dirán lo que a mi, que a poco de empezar la clase de canto ya están rendidas i sin aliento; i es natural, porque aplicado el nuevo método de enseñanza al canto, tienen las señoras que repetir los pasajes cuantas veces sea necesario hasta que las aprenda toda la clase, cosa que no sucede en la enseñanza ordinaria en que las discípulas pueden separadamente estudiar la lección.

Señoritas, me he atrevido a dar a ustedes este consejo por su bien, por las escuelas i por el arte. Yo sé lo que es enseñar canto; i sé también que sin mucho esfuerzo pueden ustedes llegar a aprender en el violín lo suficiente para enseñar el canto en la base del canto.

Si ustedes siguen el consejo i se ponen a la obra, algún día me lo agradecerán, i yo habré tenido el gusto de ser útil a las personas que se consagran a la educación de los niños, por quienes siempre trataré de hacer lo que pueda.

Si se me permitiere, en otra ocasión, hablar sobre el otro tema, a saber, "Qué procedimiento debe adoptarse para dictar las lecciones de canto," lo haré con mucho gusto, pues es materia tan importante como la otra.

Soi del señor Director su afectísimo i seguro servidor, Bogotá, agosto 23 de 1874. Ignacio Figueroa.

NUEVOS TEXTOS.

Han llegado ya, i se encuentran de venta en esta capital, los siguientes textos publicados por el profesor alemán señor Alberto Blume:

"Guía para la enseñanza de la aritmética en las escuelas primarias," a 60 centavos el ejemplar.

"Instrucción para dirigir la enseñanza de canto en las escuelas primarias," a 80 centavos el ejemplar.